

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, de agosto de 2023. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2405
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00690-00
Santiago de Cali, Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2405, por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, contra ALBERTO DAMIAN RODRIGUEZ MAYA y FLORESMIRO ORTIZ OREJUELA, solicita el decreto de medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50%, respecto a los dineros que devenguen los demandados ALBERTO DAMIAN RODRIGUEZ MAYA y FLORESMIRO ORTIZ OREJUELA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1114827137 y 6106436 respectivamente, por concepto de salarios por parte de DAMIAN ALBERTO RODRIGUEZ MAYA, con C.C No. 1114827137 en TORONTO DE COLOMBIA LTDA y FLORESMIRO ORTIZ OREJUELA, con C.C No .6106436, en SEGURIDAD OMEGA LTDA. Librese oficio por secretaría en forma expedita, con las advertencias legales de solidaridad del pagador, ante la eventual omisión de los descuentos. Límitese el embargo a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.550.000), M/CTE

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tengan depositados, los demandados ALBERTO DAMIAN RODRIGUEZ MAYA y FLORESMIRO ORTIZ OREJUELA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1114827137 y 6106436 respectivamente, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s encargos fiduciarios o por cualquier concepto, en las entidades bancarias, relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares. Banco pichincha, Bancamia, Banco Popular, Bancolombia, Banco Coopcentra, Banco W, Banco AV VILLAS, Colpatria, HELM Bank, Banco de Bogotá, Banco agrario, Banco BBVA, SUDAMERIS, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Caja Social. **LÍMITESE** el embargo a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.00) M/CTE. Librese oficio por secretaría en forma expedita.

NOTIFIQUESE
La juez,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **175** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE OCTUBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO